



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2072

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de integrar un porcentaje de participación de jóvenes en el registro de candidatos de los partidos políticos.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de agosto de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

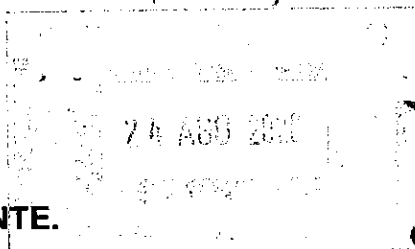
FECHA DE TURNO: 31 de agosto de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Handwritten signature and date: 12/19

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo",
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".



**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.
PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar iniciativa con **carácter de Decreto para reformar y adicionar el artículo 16, reformar el artículo 17, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua a fin de integrar un porcentaje de participación de jóvenes en el registro de candidatos de los Partidos Políticos.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el 2019 México obtuvo una reforma en cuanto a la paridad de género en todos los cargos de la toma de decisiones públicas, reforma que trajo consigo un alcance extenso ya que con ello se logró que en la toma de decisiones participaran las mujeres en un porcentaje del 50/50 quedando lo anterior como avance histórico.

Según el INE el grupo de edad con más presencia en dicho padrón es de los 20 a los 24 años y más del 60% de los nuevos empadronados son jóvenes de 18 años de edad, así mismo con ello los jóvenes de entre 18 y 29 años ocupan el 30% del total de la población en edad de votar.

En un promedio en cuanto al total de los ciudadanos con capacidad para votar y dividiendo las categorías entre candidatos al poder de 18 a 29 años, 30 a 49 años y de 50 años o más independientemente del partido el 58% de los ciudadanos votaría por candidatos entre los 18 y 29 años.



Pertenecer al grupo joven es cuando cuentan con la edad que precede inmediatamente a la edad adulta la cual según el INEGI abarca desde los 15 a los 29 años de edad.

Con todos estos antecedentes hemos trabajado en pro de la ciudadanía para eliminar la discriminación de cualquier tipo y a su vez trabajar por reformas que beneficien a todos y cada uno de los mexicanos de manera equitativa con paridad.

Como representantes de nuestros ciudadanos en algún punto de nuestra labor hemos escuchado comentarios o cuestionamientos acerca de "por qué ese candidato" "siempre los mismos" "queremos candidatos nuevos" en cierto modo la ciudadanía se encuentra con razón, puesto que predominan los candidatos mayores de 35 años en todo cargo público del total de legisladores, al existir solo 26 jóvenes en los cargos, es un mundo de diferencia a todas luces, siendo 628 los mayores.

Se puede concluir que, así como ha tenido éxito la cuota de género para asegurar que las mujeres ocupen espacios de poder de manera clara, es necesaria una "cuota de edad o de juventud". Resulta pertinente observar que la situación de desigualdad en que se encontraban las mujeres antes de las reformas que establecieron las cuotas, es parecida a la situación de los jóvenes.

Todo esto se debe a que la mayoría de los partidos políticos no tienen mecanismos estatutarios que los obliguen a, o al menos faciliten, la nominación de jóvenes y que ellos tengan condiciones favorables para ser electos.

De lo anterior se busca que el treinta por ciento de los candidatos a diputaciones locales, cuenten con un máximo de 30 años de edad, seguir luchando por la inclusión y garantizar de esta manera la participación de los jóvenes en la vida pública y que este grupo pueda tener mayor posibilidad de obtener un cargo público y generar una verdadera paridad no solo de género también de edad. Proyecto que ha estado impulsando Movimiento Ciudadano desde el H. Congreso de la Unión, y que nos parece necesario implementar en el Estado.

Que exista un predominio de los políticos adultos prácticamente cierra la posibilidad de que haya una renovación generacional en el Congreso la cual es inminente para tener un mejor



desempeño legislativo, pensando también en ese porcentaje de la ciudadanía que estamos dejando de lado y que mejor que sean ellos mismos, esos jóvenes con aptitudes de líderes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 16 y se adiciona un párrafo en el punto número 4, así mismo se reforma el artículo 17, 104 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua a fin de quedar en los siguientes términos:

Artículo 16...

1-2) ...

3) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse con el 50% de candidatos propietarios de un mismo género lo que se observará igual con los suplentes **y de un 30% de candidatos no mayores a 30 años de edad, respetando la alternancia de género establecida**, Se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

4) Las listas de registro de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad **y respetando el cumplimiento de la cuota de participación de jóvenes establecida en el párrafo inmediato anterior** hasta agotar cada lista.

Las listas de representación proporcional se integrarán por lo menos el treinta por ciento con candidatos menores a 30 años de edad cumplidos al día de la elección.

Artículo 17...

1) Para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatos propietarios y



suplentes, la cual no podrá contener más del 50% de candidatos de un mismo género **y así como el 30% de menores de 30 años**, fórmula que deberá ser del mismo género.

Artículo 104...

1)...

2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y garantizarán la paridad de género **y la participación de jóvenes** en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros **o candidatos menores de 30 años** les sea asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

3)

a-b)...

c) Para determinar la división de los tres bloques anteriores, cada partido dividirá el número total de distritos existentes en el Estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de distritos que conformarán cada uno de estos dos bloques. Para el último bloque se asignarán el resto de los distritos. En la asignación de candidaturas de cada bloque se debe respetar la paridad de género **y participación de jóvenes**.

d) En caso de que algún partido político participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas distritales, se respetarán los criterios adoptados en los convenios respectivos; siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género **y cuota de participación de jóvenes**.

4)

a-c)...

d) En caso de que algún partido político participe en coalición o candidatura común en la postulación de candidaturas municipales se respetarán los criterios adoptados en los



convenios respectivos; siempre y cuando garanticen el cumplimiento general al principio de paridad de género y **cuota de participación de jóvenes.**

Artículo 106...

1-3)...

4) En las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por ambos principios que se presenten por partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, se deberá cumplir con lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley en materia de paridad de género y **cuota de participación de jóvenes.**

5-8)...

9) Se deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad o **que no cumpla con la cuota de participación de jóvenes.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 24 días del mes de agosto del 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.


DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO.